



## Instructivo proceso de elecciones año 2023 Consejeros Nacionales, Regionales y Directivos Capitulares

El presente instructivo tiene por función informar a los colegiados y posibles candidatos a los cargos de Consejeros Nacionales, Regionales y Directivos Capitulares, sobre los requisitos que deben cumplir para postularse, de las condiciones que son necesarias para que su postulación pueda ser legítimamente aprobada y de las características propias del proceso electoral al interior del nuestro Colegio Profesional pasando por cada una de las instancias que conllevan la totalidad del proceso. El este instructivo ha sido elaborado de acuerdo a las normas establecidas en los Estatutos y el Reglamento de Elecciones del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G.<sup>1</sup>, principalmente.

Por último, se hace mención que los plazos contenidos en el presente instrumento relativos a la presentación de candidaturas **deben ser contabilizados como días corridos**<sup>2</sup>, según lo prescrito en el artículo 24° del Reglamento recién citado, en relación a lo dispuesto en el Título I de la Ley N° 18.700 (Ley orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios) y que fue debidamente zanjado en la sesión de fecha 22 de junio de 2021 de nuestro Tribunal Electoral Nacional.

### I.- Requisitos de postulación e incompatibilidades a cargos.

#### A.- Cargo de Consejero Nacional

**A.1.- Requisitos:** El colegiado/a interesado en postular al cargo de Consejero/a Nacional deberá cumplir con los siguientes requisitos de conformidad al artículo 14° del Estatuto y artículo 6° del Reglamento de Elecciones:

- Ser chileno;
- Estar en posesión del título de cirujano dentista durante cinco años a lo menos o haber presidido un Consejo Regional por un año a lo menos;
- Estar inscrito, en forma ininterrumpida, en los registros del Colegio durante los últimos cinco años a lo menos;
- No haber sido objeto de medidas disciplinarias por parte del Colegio, ni de los Tribunales de Ética competentes, en los últimos cinco años;
- No haber sido condenado por crimen o simple delito<sup>3</sup>;
- No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución, las leyes o los Estatutos del Colegio;
- En caso de ser funcionario público, no haber sido sancionado en los últimos cinco años con las medidas disciplinarias de suspensión del empleo o destitución; y

<sup>1</sup>Reglamento disponible en <http://www.colegiodentistas.cl/inicio/wp-content/uploads/2020/04/Reglamento-Elecciones.pdf>

<sup>2</sup> De acuerdo a la RAE los *días corridos* son: **Plazo que no se suspende por la interposición de feriados, sino que corre sin interrupción hasta el día de su vencimiento.**

<sup>3</sup>Para efectos de comprobar este requisito se solicitará el certificado de antecedentes penales emitido por el Registro Civil (se puede solicitar el certificado en el siguiente link: <https://www.registrocivil.cl/principal/servicios-en-linea/certificado-de-antecedentes> )



- Encontrarse al día en el pago de sus cuotas sociales, lo que se acreditará mediante un certificado de la correspondiente Tesorería (artículo 6° del Reglamento de Elecciones);

**A.2.- Incompatibilidades:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 15° de los Estatutos será incompatible el cargo de Consejero/a Nacional con los siguientes cargos:

- Con el cargo de Consejero Regional o miembro de un Tribunal de Ética;
- Con un cargo de confianza exclusiva del Presidente de la República;
- Con el cargo de Superintendente, Director de Servicios Públicos descentralizados y Director del Fondo Nacional de la Salud (FONASA); y
- No podrán ser Consejeros/as Nacionales, simultáneamente, cónyuges, parientes consanguíneos o en línea recta, o los colaterales que se hallen en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

### **B.- Cargo de Consejero Regional**

**B.1.- Requisitos:** El colegiado interesado en postular al cargo de Consejero/a Regional deberá cumplir con los siguientes requisitos de conformidad al artículo 27° de los Estatutos y artículo 6° del Reglamento de Elecciones:

- Ser chileno;
- Estar en posesión del título de cirujano dentistas durante dos años a lo menos;
- Estar inscrito, en forma ininterrumpida, en los registros del Colegio durante los últimos dos años a lo menos;
- No haber sido objeto de medidas disciplinarias por parte del Colegio, ni de los Tribunales de Ética competentes, en los últimos cinco años, ni en Chile ni en el extranjero;
- No haber sido condenado, ni hallarse actualmente procesado por crimen, simple delito;
- En el caso de ser funcionario público, no haber sido sancionado en los últimos cinco años con las medidas disciplinarias de suspensión del empleo o destitución;
- No estar afecto a las inhabilidades e incompatibilidades que establezcan la Constitución Política, las leyes o los Estatutos y sus reglamentos; y
- Encontrarse al día en el pago de sus cuotas sociales, lo que se acreditará mediante un certificado de la correspondiente Tesorería (artículo 6° del Reglamento de Elecciones);

**B.2.- Incompatibilidades:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 28° de los Estatutos las incompatibilidades para ejercer el cargo de Consejero Regional serán



idénticas a las existentes para el Consejero Nacional (ya descritas letra A.2.- del presente instructivo).

### **C.- Cargo de Directivo Capitular.**

C.1.- **Requisitos:** resulta procedente informar que **nuestro Reglamento de Capítulos no establece ningún tipo de requisito específico para quienes conformen la Mesa Directiva Capitular** y únicamente enuncia que “los Capítulos serán dirigidos por una Mesa Directiva Capitular, integrada por un presidente, un vicepresidente y un secretario. Durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos” (artículo 4º del Reglamento Capítulos). A su vez, cabe informar que **el proceso de elección de los directivos capitulares no se rige por el proceso establecido en el Reglamento de Elecciones, en virtud del artículo 1º del Reglamento de Elecciones.**

Dicho lo anterior, resulta necesario informar que los únicos requisitos aplicables a los colegiados que deseen ser representantes capitulares es el relativo a:

1. Pertener a dicho capítulo, lo que se verificará por estar inserto en el Registro Capitular de cada capítulo (artículo 7º Reglamento de Capítulos); y
2. No tener una morosidad superior al no pago de tres cuotas mensuales de acuerdo a lo prescrito por el inciso segundo del artículo 8º del Reglamento de Afiliación y Cuotas Sociales<sup>4</sup>, el cual prescribe que “durante el periodo de la mora, y en específico, una vez que se encuentre tres cuotas impagas, **el colegiado moroso perderá todos los derechos y beneficios que le asisten en su calidad de afiliado**”, razón por la cual una vez verificada la morosidad de tres cuotas mensuales impagas, el colegiado pierde el derecho a ser electo como representante capitular.

## **II.- Postulación de candidaturas**

De conformidad a lo establecido en el artículo 7º del Reglamento de Elecciones, la inscripción de candidatos se realiza ante el Secretario Nacional del Consejo.

La inscripción de las candidaturas deberá realizarse antes de las 00:00 del trigésimo (30) día anterior al que deba realizarse la elección, por lo cual y como las elecciones de Consejeros Nacionales y Regionales se iniciarían el día 25 de mayo del presente año, la inscripción de candidaturas deberá realizarse por escrito mediante correo electrónico **antes de**

---

<sup>4</sup>Reglamento disponible en <http://www.colegiodentistas.cl/inicio/wp-content/uploads/2020/04/Reglamento-de-Afiliaci%C3%B3n-y-Cuotas-Sociales.pdf>



las 23:59 horas del día 24 de abril de 2023 al correo electrónico del Secretario Nacional o Regional, según corresponda.

Respecto a la presentación de candidaturas se establecen los siguientes requisitos:

- La candidatura deberá contener el patrocinio (firmado) del siguiente número de colegiados (quienes únicamente podrán patrocinar a un solo candidato):
  - **Para el cargo de Consejero Nacional:** 10 firmas de colegiados inscritos y al día con el pago de sus cuotas sociales.
  - **Para el cargo de Consejero Regional:** 3 firmas de colegiados inscritos y al día con el pago de sus cuotas sociales.
- Se considerará colegiado al día **para efecto de las postulaciones y patrocinios**, a aquellos colegiados que se encuentren con sus cuotas de colegiaturas pagadas hasta enero de 2023.
- La postulación del candidato deberá constar por escrito y contener<sup>5</sup>:
  - Nombre completo del candidato y su declaración de aceptación al cargo que postula (Consejero Nacional o Regional).
  - Declaración de cumplir con los requisitos del artículo 14° de los Estatutos y del Artículo 6° del Reglamento de Elecciones (en el caso de postulaciones a Consejeros Nacionales) o de cumplir con los requisitos del artículo 27° del Estatuto y del artículo 6° del Reglamento de Elecciones (en el caso de postulaciones a Consejero Regional).
  - Designación de dos colegiados apoderados (uno titular y otro suplente), que deberán estar al día con sus obligaciones para con el Colegio.
  - Reseña curricular del candidato de no más de 10 líneas.
  - Fotografía tipo pasaporte, de no más de un año de antigüedad.
  - Certificado de antecedentes penales emanado del Registro Civil.

Con motivo de la presentación de candidaturas, y en razón del rol del Secretario y Tesorero de cada Regional y Consejo Nacional, el artículo 8° del Reglamento de Elecciones prescribe que:

- a. Posterior a la presentación de una candidatura (Nacional o Regional), y a solicitud de la Secretaria Nacional o Regional respectiva, la Tesorería respectiva deberá emitir un informe escrito sobre el estado de colegiatura del candidato, los colegiados patrocinantes y apoderados, el cual deberá ser presentado al Secretario Nacional o Regional **dentro de las 24 horas siguientes al día de cierre de la inscripción de candidaturas.**
- b. Será obligación de cada Secretario (nacional y regionales) **llevar un libro encuadernado foliado denominado “de Elecciones”**, en el cual se incorporarán las postulaciones de cada candidato otorgando un número a cada uno de ellos según el

<sup>5</sup>En el anexo I, II y III de este documento se adjuntan formatos institucionales para cumplir con estos requisitos.



orden de presentación de sus candidaturas (ej. a la primera postulación en ser recibida se le otorga el número 1 y así sucesivamente).

- c. A su vez, y al segundo día de cerrado el plazo para presentar candidaturas (Hasta las 23:59 del día 24 de abril), será obligación de cada Secretario **confeccionar una lista única de candidatos**, de acuerdo a un sorteo que se debe realizar de manera pública, y cuyo resultado se debe fijar en un lugar visible de la sede del Colegio, debiendo ser difundido entre todos los colegiados.

En el caso de los Consejos Regionales, es obligación de los **Secretarios Regionales comunicar su lista única de candidatos al Secretario Nacional** dentro de las 48 horas siguientes a su confección (artículo 9° del Reglamento de Elecciones).

- d. Las Secretarías Regionales y la Nacional deben **difundir las reseñas curriculares y fotografías de todos los candidatos descritos en la lista única** (artículo 9° del Reglamento de Elecciones)

### **III.- ¿Quiénes pueden votar en las elecciones de Consejeros Nacionales y Regionales?**

En las elecciones de Consejeros Regionales y Nacionales –que se realizan de manera simultánea– tendrán derecho a sufragar los colegiados “debidamente inscritos en el Registro de Colegiados y que se encuentren al día en el pago de su Cuota Única Nacional, de acuerdo a los plazos establecidos por el inciso segundo del artículo 8° del Reglamento de Afiliación y Cuotas Sociales del Colegio” (artículo 2° del Reglamento Elecciones).

Cabe hacer presente que en el caso de las elecciones para Consejeros/as Regionales, estas se realizarán por parte de los miembros colegiados pertenecientes al regional correspondiente, pudiendo el colegiado emitir su voto exclusivamente respecto a los candidaturas del Consejo Regional al que éste pertenezca (ej. colegiado perteneciente al regional Arica, vota por un Consejero Nacional en cédula electrónica y por un Consejero Regional para el Consejo Regional Arica en otra cédula electrónica).

Se considerará colegiado al día **para efecto de emitir un voto** a aquellos colegiados/as que se encuentren **con sus cuota única nacional al día, al menos hasta el mes de enero de 2023.**

### **IV.- Forma y características del voto**

Respecto características y a las formas bajo las cuales se puede efectuar el voto en una elección de Consejeros Nacionales y Regionales es procedente informar lo siguiente:

- El sufragio será libre, directo, personal y secreto, y se emitirá por medio de un sistema de votación electrónica que se desarrollará en una plataforma web especialmente destinada para los efectos de este proceso (artículo 3° Reglamento de Elecciones).
- Cada votante deberá emitir el voto electrónico en la plataforma dispuesta para los efectos, pudiendo para ello el Consejo Nacional y Consejos Regionales **habilitar en**



**sus respectivas sedes lugares de votación con la asistencia técnica correspondiente (artículo 10 Reglamento de Elecciones).**

- Los colegiados electores votarán en las elecciones para llenar los cargos de Consejero Nacional y Consejero Regional si procede, **mediante cédulas electrónicas distintas (artículos 13 y 14 del Reglamento de Elecciones).**
- Cada colegiado podrá votar únicamente por un solo candidato/a para Consejero Nacional y un solo candidato/a para Consejero Regional (artículo 4° del Reglamento de Elecciones).
- Las cédulas electrónicas que no registren preferencias por algún candidato/a se computarán como un voto en blanco (artículo 16 del Reglamento de Elecciones).

#### **V.- Sobre las medidas de publicidad del proceso eleccionario**

El Reglamento de Elecciones del Colegio de Cirujanos Dentistas de Chile A.G. contempla una gama de medidas de publicidad del proceso electoral, las cuales permiten una mayor transparencia de estos, dando garantía a la participación de nuestros colegiados/as. Entre ellas, se identifican las siguientes:

- Previa y públicamente, la Mesa Directiva Nacional debe informar el listado de colegiados/as habilitados/as para ejercer válidamente el voto (artículo 2, inciso 2° del Reglamento de Elecciones).
- La convocatoria a elecciones de Consejeros Nacionales y Regionales deberá publicarse por el Secretario Nacional en todas las redes sociales oficiales que mantenga el Colegio, y en otros medios de comunicación de estimarlo pertinente la Secretaría Nacional (artículo 11° Reglamento de Elecciones).

Dicha publicación debe contener: los días que durará el proceso eleccionario; un instructivo breve de cómo votar electrónicamente; los horarios de funcionamiento y lugares que han sido habilitados con motivo del artículo 11° de este Reglamento; la lista de candidatas y candidatos presentada para Consejeros Nacionales y Regionales según corresponda (Artículo 11 del Reglamento de Elecciones).

- Tanto la Secretaría Nacional, así como las respectivas Secretarías Regionales mantendrán un libro denominado “De Elecciones” (artículos 8° y 17° del Reglamento de Elecciones, respectivamente).
- Al término del plazo de presentación de candidatos, la Secretaría respectiva elaborará una “lista única de candidatas/os”, la cual será publicada en un lugar visible del Colegio (inciso final, artículo 8 del Reglamento de Elecciones).
- Dentro de las 48 siguientes a la publicación de la lista anteriormente señalada, las Secretarías de los Consejos Regionales deberán remitir la lista de candidatos a la



Secretaría General del Consejo nacional, debiendo además difundir las reseñas curriculares y fotografía de las candidatas y candidatos, con la debida anticipación a la elección, dentro de sus respectivas jurisdicciones (artículo 9 del Reglamento de Elecciones).

- La Secretaría Nacional verificará con un día de anticipación a las elecciones el estado del sistema de votación electrónica, pudiendo las/os candidatas/os verificar que su nombre coincida en la cédula electrónica correspondiente (artículo 12 del Reglamento de Elecciones).
- La lectura de los resultados electorales será transmitida en vivo por las redes sociales oficiales del Colegio (artículo 15 del Reglamento de Elecciones).

#### **VI.- Sobre los resultados electorales**

La transición al sufragio electrónico impone importantes desafíos como es disponer de un sistema virtual de acceso remoto para el voto efectivo de las/os colegiadas/os, algo inédito en la historia de nuestro Colegio Profesional. Con todo, este cambio también ofrece oportunidades que, en el contexto actual, facilita enormemente la participación de nuestros colegiados en el proceso electoral. Entre sus principales características se encuentra la sistematización de información con mayor rapidez, obteniendo los resultados el mismo día de finalizadas las votaciones.

Para ello, el actual Reglamento de Elecciones dispone la siguiente medida:

- Al término del último día de votaciones, la Secretaría Nacional leerá públicamente desde la sede nacional del Colegio un informe de las elecciones, comunicando los resultados oficiales de las elecciones de Consejeras/os Nacionales y Regionales. (artículo 15 del Reglamento de Elecciones).
- La lectura del informe se realizará con las/os apoderados de las/os candidatas/os al Consejo Nacional y los Consejos Regionales.
- El informe debe contener la siguiente información: a) número total de votos emitidos a nivel nacional por región y nacional; b) número de votos emitidos en cada Consejo Regional existente y en la región Metropolitana; c) número de votos obtenidos por cada candidata o candidato a Consejero Nacional; d) número de votos obtenidos por cada candidata o candidato a Consejero Regional en cada uno de los Consejos Regionales que participaron en el proceso eleccionario; e) número de votos emitidos en blanco; f) número de votos emitidos desde las sedes del Colegio habilitadas de acuerdo al artículo 11° del Reglamento; y g) las candidatas o candidatos nacionales y regionales que resultaron electos de acuerdo al número de cargos disponibles en cada elección.

#### **VII.- Reclamación de la elección y el Tribunal Electoral Nacional**



Dentro de los tres días siguientes a la lectura del informe eleccionario del artículo 15 del Reglamento de Elecciones, los colegiados tendrán derecho a realizar reclamos al acto eleccionario relativos a la elección al Consejo Nacional y Consejos Regionales, el cual será conocido por el Tribunal Electoral Nacional (artículo 18 del Reglamento de Elecciones). **Por tanto, los reclamos pueden ser emitidos hasta el día 30 de mayo de 2023.**

Los reclamos deben contar con los siguientes requisitos de forma:

- Se deben presentar ante el Secretario Nacional de manera escrita y firmada.
- Es necesario detallar los hechos y vulneraciones reglamentarias que motiven la reclamación.
- Es posible acompañar los antecedentes que se estimen convenientes.

Asimismo, respecto al Tribunal Electoral Nacional (artículo 18 del Reglamento):

- Tiene la facultad de conocer y resolver las reclamaciones presentadas a nivel nacional o regional según corresponda, de acuerdo al Reglamento de Elecciones.
- Tiene la atribución de anular el proceso eleccionario de comprobarse la existencia de graves contravenciones a lo prescrito en el Reglamento de Elecciones y los Estatutos.
- Tiene la atribución de interpretar y aplicar las normas del Reglamento de Elecciones (inciso 2º del artículo 24 del Reglamento de Elecciones).
- Estará compuesto por el Presidente/a del Tribunal Nacional de Ética, el Secretario/a del Tribunal Nacional de Ética y el Presidente/a del Tribunal Metropolitano de Ética.
- Ponderará los antecedentes presentados en el reclamo y practicará las diligencias que estime necesarias para el conocimiento y aclaración de los hechos que se reclaman y emitirá su fallo en el sentido que la prudencia y equidad le dicten.
- La resolución del reclamo por parte de este tribunal será inapelable.

### **VIII.- Sobre la proclamación**

Transcurrido los plazos de reclamación previstos en el artículo 18 del Reglamento de Elecciones, y no existiendo reclamación alguna, el Consejo Nacional –dentro de 15 días contados desde la lectura del informe del artículo 11 del Reglamento– se reunirá en sesión extraordinaria y pública para proclamar formalmente a los Consejeros Nacionales (inciso 2º del artículo 19 del Reglamento de Elecciones).

En el caso de los Consejeros Regionales, transcurrido los plazos dispuestos en el artículo 18, y no existiendo reclamación alguna, dentro de 7 días contados desde la lectura del informe del artículo 11 del Reglamento de Elecciones, el Colegio Regional respectivo se reunirá en sesión extraordinaria y pública para proclamar formalmente a los Consejeros Regionales que resultaron electos (inciso 1º artículo 19 del Reglamento de Elecciones).

Como regla especial, en caso de empate entre dos o más candidatas o candidatos, resultará electo el que tenga mayor antigüedad como colegiado (artículo 22 del Reglamento de Elecciones).

### **XI.- Sobre el proceso de elección de Directivos Capitulares.**





Respecto a este proceso de elección resulta necesario indicar lo siguiente:

- En razón del artículo 1° del Reglamento de Elecciones, el cual prescribe que *conforme a lo dispuesto en los Estatutos del Colegio, las elecciones de Consejeros Nacionales y Consejeros Regionales, se regirán por las normas contenidas en los Estatutos y por el presente Reglamento de Elecciones*, cabe informar que **para elegir directivos capitulares no es necesario seguir el procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones de nuestro Colegio Profesional.**
- Expuesto lo anterior, resulta necesario señalar que **la elección de Directivos Capitulares se debe realizar en la oportunidad en que se elijan Consejeros Regionales** (artículo 5° Reglamento de Capítulos).
- Si bien históricamente la elección de estos directivos se ha realizado de manera presencial y directa por parte de los colegiados (deben estar obligatoriamente inscritos en el Registro Capitular del artículo 7° del Reglamento de Capítulos) que conforman un capítulo, resulta admisible realizar tales elecciones en una sesión de video conferencia telemática con el cumplimiento de las siguientes formalidades que respalden el procesos:
  - La sesión será grabada y almacenada en los registros del Colegio con el objeto de tener un respaldo del proceso eleccionario ocurrido.
  - Únicamente podrán asistir y votar los colegiados pertenecientes al capítulo, de acuerdo al Registro Capitular del artículo 7° del Reglamento de Capítulos que deberá ser entregado previamente por cada Directiva Capitular.
  - Se deberá llenar un acta de elección de Directiva Capitular que de cuenta de los colegiados electos, acompañada de una lista de asistencia<sup>6</sup>.

## XII.- Preguntas y respuestas con motivo del proceso eleccionario

### 1. ¿Qué ocurre si existe un empate entre los candidatos?

En caso de empate entre dos o más candidatos, resultará electo el que tenga mayor antigüedad como colegiado (artículo 21 inciso final Reglamento de Elecciones)

### 2. ¿Qué ocurre si en un Consejo Regional existe igual o menor número de candidaturas a cargos para elegir?

En tal caso no se realizará elección de Consejero Regional, proclamándose como electos a los candidatos presentados. *Los cargos que queden vacantes se proveerán en el orden de precedencia de la última elección realizada, que afecte al cargo vacante, vale decir, se ofrecerá el cargo a quien obtuvo la primera mayoría en la elección recién pasada y así sucesivamente* (artículo 21° inciso final Reglamento de Elecciones).

### 3. ¿Cómo se renueva el Consejo Nacional y Consejos Regionales?

<sup>6</sup> tales documentos se acompañan acta en el anexo VI y VII del presente instructivo.



El Consejo Nacional está compuesto por 15 miembros y se renueva por parcialidades del cincuenta por ciento de sus integrantes cada dos años (artículo 16° Estatutos), vale decir, cada dos años se vota por 7 u 8 cargos a Consejero Nacional respectivamente.

En el caso de los Consejos Regionales, estos se componen de 5 miembros en el caso de contar con 150 colegiados o menos y 7 miembros en caso de contar con 151 o más colegiados, y al igual que el Consejo Nacional se renuevan por parcialidades del cincuenta por ciento de sus integrantes cada dos años (artículo 26° Estatutos)

4. *¿Cómo se elige a al Presidente Regional o Nacional del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G.?*

Para responder tal interrogante, cabe enunciar que las elecciones son para el ocupar el cargo de Consejero Regional o Nacional y que una vez proclamados los candidatos electos se procederá:

En el caso del Consejo Nacional (artículo 20° Estatutos): El Consejo Nacional reunido en pleno elegirá de entre todos sus miembros un Presidente; un Primer Vicepresidente; un Segundo Vicepresidente; un Tesorero General; y un Secretario General, quienes pasaran a conformar la Mesa Directiva Nacional.

Expuesto lo anterior cabe señalar que en el caso del Consejo Nacional será presidente, en forma directa, el candidato electo que haya obtenido el 40% o más de los sufragios válidamente emitidos.

En el caso del Consejo Regional (artículo 31 Estatutos): El Consejo Regional reunido elegirá entre todos sus miembros un Presidente; un Vicepresidente; un Tesorero; y un Secretario, quienes pasaran a conformar la Mesa Directiva Regional.

Finalmente resulta necesario indicar que los cargos de la Mesa Directiva Nacional y Regional durarán 2 años y podrán ser reelectos, salvo en el caso del Presidente Nacional que podrá ser reelecto por una vez consecutiva (artículo 20° inciso tercero del Estatutos).

\*\*\*\*\*

*Sin otro particular que informar,  
Área jurídica Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G.*